



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2008-00229-00.

El encartado solicita el levantamiento de la figura preventiva que recayó sobre la remuneración que percibía como funcionario de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO. Ello, manifestando que el asunto se encuentra terminado.

Sobre el particular, es de advertir que **el pedimento planteado es inviable**, en tanto que, en primer lugar, como se constata a fl. 133 del expediente digital unificado, la cautela referida de ningún modo surtió efectos, teniéndose que para la época en que fue ordenada, el mencionado ciudadano ya no prestaba sus servicios a favor de la aludida organización; y, en segundo término, que una vez verificado el correspondiente sistema, se avista que nunca se realizaron depósitos provenientes de la comentada entidad.

Con todo, se observa que existen descuentos por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, a instancia del presente asunto.

En ese marco, siendo que el actual trámite ha sido culminado, **han de reintegrarse las deducidas sumas con destino al implorado**, lo que se adelantará **por conducto de secretaría**.

Lo anterior, anotando que el documento atinente a la finalización del gravamen fue retirado por el extremo convocado, al que le incumbía desplegar las actuaciones de rigor, en aras de hacer cesar el nombrado instrumento precautorio, y que no es menester expedir un nuevo comunicado sobre el particular, poniéndose de presente que las deducciones en mención datan del año 2016, sin que postreramente se hubieran realizado consignaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA

Firmado Por:



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4bf20e3a0f37c8bf147f246d93058c408d8d0036350e7fe39fe16abb3a8c0f4
0**

Documento generado en 05/11/2020 02:59:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**